

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA 10/15 DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE
FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

=====

En Valle de Tobalina, 10 de septiembre 2015. Siendo las veinte horas y cinco minutos, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación que luego se dirá bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa, Dña. Raquel González Gómez y asistidos de mí, el infrascrito secretario, con el objeto de celebrar sesión pública ordinaria en segunda convocatoria al efecto, al celebrarse por haberse suspendido por defecto de forma en la convocatoria la sesión a celebrar el 27 de agosto de 2015 y según el orden del día fijado.

ASISTENTES:

ALCALDE: Raquel González Gómez

CONCEJALES:

Fabriciano Gómez Sáez

Luis Alberto Fernández Vadillo

Begoña Peña Peña

Julian Artiguez Ruiz

José Luis Conde Prieto

Minerva Borrajo Dueñas

Jesus Angel Lopez de Mendoza Ochoa.

Mª Angeles Martínez Tomas

AUSENTES:

SECRETARIO: Dña Mª Dolores Maña Cerezo.

Abierta la sesión por el Sra. Alcaldesa Presidenta a la hora indicada, se procedió al tratamiento y resolución del orden del día en la forma que sigue:

1º. - APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR:

Dada cuenta del acta de la sesión anterior de fecha 30 de julio de 2015, mediante fotocopia del borrador entregada a los asistentes, se pregunta a los presentes si tienen que formular alguna alegación.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Luis Conde Prieto y expone que en la página nº 2 en el cuarto párrafo, al decir que la Secretaria da cuenta, se indique que por petición de la Alcaldesa toma la palabra la Sra. Secretaria. En la página 3 párrafo nº 1 se recoja en el acta que se preguntó expresamente

porque no estaba toda la documentación en el expediente. Y en la página nº 4 cuando se dio cuenta del decreto de condonación de la deuda a d. Luis Alberto Fernández por arrendamiento de fincas en el monte San Frutos, se dio la explicación y no se ha recogido en el Acta, que se recoja.

Se precede a la votación y se acuerda por unanimidad la aprobación del Acta.

2º.- RETRIBUCIONES DE ALCALDIA Y CONCEJALES DELEGADOS

Se da cuenta de la propuesta de alcaldía para las retribuciones de los cargos del equipo de gobierno y del informe de la Comisión Informativa .

ALCALDESA

JORNADA PARCIAL (50 % JORNADA 18,75 HORAS SEMANALES)

SUELDO BRUTO: 20.000,00 €/AÑO

14 PAGAS.

SUELDO NETO APROX: 1.107,62 € /MES

2 PAGAS EXTRAORDINARIAS: 1.214,29 €

CONCEJALES DELEGADOS

JORNADA PARCIAL (26,6 % JORNADA 10 HORAS SEMANALES)

SUELDO BRUTO : 6.000,00 €/AÑO

14 PAGAS.

SUELDO NETO APROX: 409,43 € /MES

2 PAGAS EXTRAORDINARIAS: 441,43 €

TOTAL : 44.000,00 más Seguridad Social que será aproximadamente 16.280,00 €

TOTAL PARTIDA ANUAL= 60.280,00 €

Toma la palabra el Sr. Concejal D. José Luis Conde y expone que el voto del Grupo VenT va a ser en contra tanto por la forma como por el fondo de la propuesta. En cuanto a la forma ha sido una propuesta cerrada sin contar con la opinión de los demás grupos de la Corporación y en cuanto al fondo somos el ayuntamiento que más cargos públicos cobran en proporción , ya que cobra sueldo el 100% del equipo de gobierno. Nuestro grupo no se opone a que si hay reducción de ingresos familiares, nadie que ejerza un cargo público debe perder dinero pero tampoco ganar dinero . Tampoco hay una partida presupuestaria para estas retribuciones en el presupuesto del 2015 y mucho me temo que entonces se va a restar de la partida para la contratación de personal.

Toma la palabra la Sra. alcaldesa y expone:

En primer lugar me gustaría decir que este equipo de gobierno decidió tratar el tema de las retribuciones en el pleno de 27 de agosto, por tratarse de una fecha en que la hay más posibilidades de que asista público.

Decir que estas retribuciones están previstas por la legislación y están basadas no sólo en las horas de dedicación que tanto los concejales como una servidora dedicamos al Ayuntamiento sino en las responsabilidades que estos cargos conllevan, y esto se traduce en horas de trabajo para estar al servicio del Valle y de sus vecinos, estas horas que hemos puesto son simbólicas porque cualquiera de nosotros pasamos muchas más en el Ayuntamiento. Pero hemos querido ser prudentes, yo misma podía haberme acogido a una jornada completa pero me ha parecido excesivo, aunque paso en el Ayuntamientos más de las 18 horas que van a figurar en contrato. Y los concejales igual.

Hubo un cambio de legislación en el año 2014 y a partir de esa fecha, lo que antes eran indemnizaciones por dedicación ahora son retribuciones y requieren una nómina. Añadir que desde enero de 2014 no se ha recibido ni indemnizaciones ni retribuciones, solo las asistencias a plenos y comisiones como el resto de concejales.

Quiero explicar algunas de las muchas responsabilidades que conlleva el cargo de Alcaldesa de un Ayuntamiento como este, resaltando que tengo mi propia carrera profesional y mi trabajo.

- Existe una C.Nuclear y ello conlleva ser miembro de la Comisión Directiva de AMAC, Miembro de la COMUN , tb he presentado mi candidatura para ser miembro de la Comisión de Evaluación del Ministerio de Industria para evaluar los proyectos vinculados a los fondos de ENRESA, representante en AMAC de los 14 ayuntamientos de la zona de Garoña. Directora del Plan de Emergencia Nuclear Municipal, lo que conlleva un móvil 24 horas al día los 365 días del año, por si ocurriese cualquier suceso en la Central, móvil que está conectado a la Central de Alarmas de todos los edificios municipales.
- También contamos con una Residencia de Ancianos y soy la responsable como Presidenta del Consejo de Administración y Junta General de la empresa municipal que la gestiona SERMUTOSA.
- Un municipio formado por 33 localidades.
- Una plantilla con más de 80 trabajadores, con la supervisión del trabajo.

He querido resumir estas responsabilidades porque consideramos que todos los Tobalineses deben conocer lo que acontece en el Valle de Tobalina y el Pleno es el foro. Y al hilo quiero aprovechar para que todos los Tobalineses conozcan que se ha archivado por el Juez de Villarcayo la denuncia interpuesta por el Fiscal a instancias del Grupo VenT, contra el equipo de gobierno anterior por Malversación de Fondos públicos y falsedad documental.

La sra. Alcaldesa de la palabra a la Sra. Secretaria para que lea el auto de archivo y que conste expresamente en acta.

Toma la palabra el sr. José Luis Conde y expone que no es el momento de hablar del Auto porque no está en el Orden del Día.

Contesta la Sra. Alcaldesa que todo viene la hilo de las retribuciones y que considera necesario que se conozca el Auto.

Se reproduce el Auto.

PRIMERO. Las presentes diligencias se incoaron en virtud de denuncia interpuesta por el MINISTERIO FISCAL con fecha 24 de marzo de 2015 contra RAFAEL GÓNZÁLEZ MEDIAVILLA, (Alcalde del Ayto. del Valle de Tobalina), LUIS ALBERTO FERÁNDEZ VADILLO (1º Teniente de Alcalde), FABRICIANO GÓMEZ SÁEZ (2º Teniente de Alcalde), RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ (Concejal de Cultura) y BEGOÑA URRUTIA MARISCAL (Concejal delegada de festejos) por los hechos expresados en la misma y que pudieran ser constitutivos de delitos de falsedad en documento público y malversación de caudales públicos.

SEGUNDO.- Dicha denuncia se presentó por JOSÉ LUIS CONDE PRIETO con fecha 12 de febrero de 2015, concejal del Ayuntamiento del Valle de Tobalina (Burgos), poniendo de manifiesto unos hechos que indiciariamente pudieran ser constitutivos de infracción penal ante la Fiscalía Provincial de Burgos.

Por ello el MINISTERIO FISCAL formuló denuncia contra RAFAEL GONZÁLEZ MEDIAVILLA, Alcalde del Ayto. del Valle de Tobalina, LUIS ALBERTO FERÁNDEZ VADILLO (1º Teniente de Alcalde), FABRICIANO GÓMEZ SÁEZ (2º Teniente de Alcalde), RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ (Concejal de cultura) y BEGOÑA URRUTIA MARISCAL (Concejal delegada de festejos).

Sin que ninguna de las partes personadas, ni Ministerio Fiscal ni representación letrada de los imputados, haya solicitado ninguna diligencia de instrucción encaminada a 1.a determinación de los hechos denunciados, a parte de las ya practicadas, es decir, las solicitadas por el Ministerio Fiscal en su escrito de denuncia, y las acordadas por éste Instructor, sin que considere necesario la práctica de ninguna más a la vista de lo ya practicado.

Las diligencias practicadas fueron las siguientes:

Oficio al Ayuntamiento del Valle de Tobalina para que aporte al procedimiento toda la documentación relativa los presupuestos municipales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. Así como toda la documentación relativa a los pagos recibidos por los diferentes miembros de la Corporación local durante los años anteriormente indicados, junto con la documentación y justificantes en base al cual se efectuaron los pagos con indicación concreta de su destinatario. Igualmente se requirió al Ayuntamiento a través de su Secretaría municipal, para la emisión de un informe técnico sobre la normativa aplicada y relativa a la realización de todos los pagos objeto de la denuncia.

Oficio al Consejo de Cuentas de Castilla y León para que aportara a la causa el acuerdo tomado por ese órgano núm. 124/2014 y referente a los hechos denunciados.

Declaración de los imputados siguientes a RAFAEL GONZÁLEZ MEDIAVILLA, LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ VADILLO, FABRICIANO GÓMEZ SÁEZ, RAQUEL GONZÁLEZ GÓMEZ y BEGOÑA MARISCAL URRUTIA.

Declaración de los testigos siguientes: JOSÉ LUIS CONDE PRIETO y MARÍA DOLORES MAÑA CEREZO (Secretaria del Ayuntamiento del Valle de Tobalina).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Los hechos objeto de denuncia de la Fiscalía hacen referencia a la posible comisión de un delito continuado de malversación de fondos públicos y un delito de falsedad documental. Porque durante al menos los años 2011, 2012 y 2013 el Alcalde, el Teniente Alcalde 1º, el Teniente Alcalde 2º, la Concejal de Cultura y la Concejal de Festejos del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, han venido cobrando y con cargo a los presupuestos de dicho Ayuntamiento, además de unas retribuciones fijas y trimestrales por el ejercicio de sus funciones en el Ayuntamiento, unas retribuciones también fijas y previamente determinadas por su asistencia y participación en los órganos de gobierno y por los gastos que el desarrollo de esa actividad les ocasionaba, siendo retribuciones éstas últimas que en cualquier caso deberían determinarse a posteriori y una vez acreditado y justificado tanto la actividad en la corporación como en su caso el gasto ocasionado. Igualmente el Ministerio Fiscal hizo constar en su denuncia que no consta debidamente documentada la delegación de funciones que en el año 2011 y en el ejercicio de su cargo efectuó el Alcalde, Rafael González Mediavilla, a favor de Begoña Urrutia, nombrándola Concejal de Festejos.

En el presente caso y junto con la denuncia presentada por el Ministerio Fiscal se acompañó el escrito que el Concejal José Luis Conde Prieto envió junto con la documentación adjunta a la Fiscalía Provincial de Burgos. Destacándose por lo que respecta a la instrucción de los hechos investigados y que han sido objeto de denuncia, un informe jurídico de fecha 20 de enero de 2019 y recabado por el partido político que representa, "Vivir en Tobalina" y emitido por la letrada del ICA de Burgos Raquel Lozano Sendi.no.

El referido informe tuvo por objeto el análisis de la pertinencia y legalidad de la indemnización de carácter

anual y por importe de 3.146,89 euros que percibió la Concejala *Dña. Begoña Urrutia Mariscal* con cargo a los presupuestos municipales como Concejala de Festejos. En el que se concluía que sin perjuicio de que a dicha concejala se le atribuía el carácter de Concejala delegada de Festejos, no había constancia de que dicha delegación haya sido efectuada mediante el preceptivo Decreto de la Alcaldía, en el cual debe constar expresamente el ámbito y límites de la delegación, así como su posterior publicación en el BOP, por lo que dicha delegación es nula de pleno derecho y carece de efectos.

Igualmente dicho informe concluyó que en los presupuestos municipales del Ayuntamiento del Valle de Tobalina correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 se estableció como partida presupuestaria en el apartado *Gastos, Título Primero, Remuneraciones del Personal 912.100.05 Gastos de Personal. Altos Cargos. Indemnización Concejala de Festejos*, por la cantidad fija anual de 3.146,89 euros. Y que aunque todos los tipos de retribuciones a los miembros de las Corporaciones locales tienen un carácter indemnizatorio pues están destinadas a compensar el ejercicio del cargo por los miembros de la Corporación y no constituye un empleo por cuenta ajena, únicamente las indemnizaciones previstas en el artículo 75.4 de la LBRL lo son en sentido estricto y el resto de pagos, con independencia de la nomenclatura que emplee el Ayuntamiento son retribuciones, bien básicas o complementarias, por dedicación exclusiva o parcial al cargo que se emplee por ese miembro de la Corporación y deben ser establecidas y aprobadas conforme a todos los requisitos establecidos en los artículos 75, 75 bis, 75 ter LBRL y artículo 13 LOF, es decir, se requerirá la aprobación por el pleno de los cargos, determinación de su cantidad por el Pleno y posterior publicación en el BOP y tablón de anuncios de la Corporación, así como que todas las retribuciones lleven el alta en el Régimen de la Seguridad Social de los perceptores. Por lo que las indemnizaciones que prevé el artículo 75.4 de la LBRL no pueden ser fijas ni periódicas, pues ello excluye el propio concepto de indemnización destinado precisamente al resarcimiento de un gasto previamente causado. Por lo que y a la vista de que se

han establecido otras dos partidas presupuestarias, la 912.100.06 y 912.100.07 que son los pagos por asistencia a sesiones e indemnizaciones propiamente dichas, se entiende que la indemnización que se atribuye a la Concejala Sra. Urrutia es realmente una retribución y que la misma ha sido establecida sin los requisitos legales previstos anteriormente.

Por lo que y sin perjuicio de los derechos económicos que pudiera ostentar la Sra. Urrutia, al igual que el resto de los Concejales conforme a la LBRL y ROF, debería haberse determinado previamente por el Pleno, a propuesta del Presidente de la Corporación, las retribuciones a percibir por ésta por el desempeño de su cargo como concejala, por dedicación parcial y/u ostentar una delegación, determinando los límites de su remuneración. Y dicha percepción debe conllevar al mismo tiempo su alta como tal en el Régimen General de la Seguridad Social. Por lo que y pese a que se haya podido aprobar tal partida en los presupuestos, la misma es incompleta y errónea, pues no atiende a ser realmente el establecimiento de una retribución en forma ni se ha publicado en el BOP y Tablón de anuncios la cantidad a percibir. Y que lo mismo cabe decir sobre el resto de indemnizaciones que se hayan establecido en las partidas 912.100.01, 02, 03 y 05 para la gratificación de otros miembros de la Corporación, al tener que ser éstas determinadas como retribución y no como indemnización.

Igualmente consta en las actuaciones y de la documentación aportada por el denunciante, que con fecha 28 de febrero de 2014, los Concejales José Luis Conde, Manolo Vesga y Fernando Martínez solicitaron la convocatoria de un pleno extraordinario solicitando la devolución de las cantidades percibidas ilegalmente por los concejales del Grupo Popular del Ayuntamiento del Valle de Tobalina. El cual tuvo lugar el día 19 de marzo de 2014, conforme el Acta de la sesión extraordinaria 3/14 del Ayuntamiento, Pleno de fecha 19 de marzo de 2014, en el cual y por votación se acordó rechazar la propuesta del Grupo Vivir en Tobalina, por cinco votos en contra de la propuesta (del Grupo Popular) y cuatro a favor (del Grupo VenT y socialista).

De igual forma obra en autos un informe del Consejo de Cuentas de Castilla y León (que posteriormente fue aportado a las actuaciones en original como diligencia de instrucción solicitada por el Ministerio Fiscal y admitida) a raíz del escrito presentado con fecha 10 de abril de 2014 por José Luis Conde Prieto, Portavoz de Vivir en Tobalina, ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León por denuncia por el Procedimiento de responsabilidad contable y reintegro por alcance, la posible ilegalidad de algunos de los pagos efectuados por el Ayuntamiento a los miembros del equipo de gobierno y a una concejala que no forma parte de dicho Gobierno Municipal. Por lo que el referido Consejo en sesión plenaria celebrada el día 17 de diciembre de 2014, adoptó el Acuerdo 124/2014 que, con sus antecedentes y consideraciones, acordó no comunicar al Tribunal de Cuentas los hechos presentados en la denuncia, sin perjuicio de que, si finalmente fueran impugnadas las bases de ejecución por la administración competente (Junta de Castilla y León, Administración del Estado), pudieran deducirse a partir de ese momento, indicios de responsabilidad contable. Por cuanto que tal y como razona dicha resolución en su consideración núm. 13, "... se deduce la existencia de pagos sin

apoyo en la legalidad vigente, pero sí en las bases de ejecución del presupuesto, que no han sido objeto de impugnación de acuerdo con la información aportada, no apreciándose indicios de responsabilidad contable".

SEGUNDO.- Con respecto al delito de malversación caudales/fondos públicos cabe concluir que;

De las diligencias de instrucción practicadas y expuestas anteriormente, y no habiendo sido solicitadas ninguna otra por el Ministerio Fiscal, que fue quien con su denuncia puso en conocimiento de este Juzgado los hechos, ni por la representación letrada de los imputados, se desprende de forma clara que no concurren los requisitos necesarios para la determinación de un posible delito de malversación de caudales públicos.

La jurisprudencia en este punto vienen señalando que la figura delictiva de malversación de caudales públicos tiene que partir de la concurrencia de tres factores esenciales (véase Sentencia 1486/1998, de 26 de noviembre). Subjetivamente, la naturaleza del autor como funcionario en los términos del artículo 24 del Código penal. Objetivamente, la consideración de los caudales o efectos públicos sustraídos. Y desde el punto de vista de la dependencia, la relación especial entre agente y caudales (Sentencias de 1 y 24 de febrero de 1995). Así como la disposición patrimonial de tales efectos.

Luego vemos en el presente caso, y sin perjuicio de las discrepancias interpretativas al respecto, que no concurren los elementos anteriores ni otros de carácter objetivo o indiciario que sustenten la base del dictado de un Auto de continuación del presente procedimiento por los trámites del procedimiento abreviado contra los ahora imputados. Habida cuenta que tal como se puso de manifiesto con las diligencias de instrucción practicadas, concretamente del informe jurídico solicitado a la Sra. Secretaria del Ayuntamiento y su posterior ratificación y explicación cuando declaró como testigo en la causa, dichos pagos tenían una cobertura legal y los mismos habían sido aprobados y determinados en las bases de ejecución de su presupuesto, el cuál había sido fiscalizado por todos los organismos competentes al respecto sin que ninguno hubiera hecho ninguna alegación al respecto, ni los partidos de la oposición tampoco lo impugnaron en su momento, pese haber votado en alguna ocasión en su contra.

Dicho informe recoge de forma clara la cuestión interpretativa y discrepante con respecto de los hechos denunciados. Pero que a diferencia del informe jurídico que se aportó junto con la denuncia del Ministerio Fiscal, éste resulta sino más completo, más clarificador para este Instructor en cuanto a la normativa administrativa aplicable, por cuanto que hace referencia a la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2014. Por lo que dicho informe distingue dos periodos en cuanto a los pagos efectuados a los concejales, los correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, y los efectuados en los años 2014 y 2015, años estos en los que ya había entrado en vigor la Ley referida anteriormente.

Con respecto de los primeros, según dicho informe, resulta aplicable el artículo 75.4 de la LRBL en su redacción dada por la Ley 11/99, resultando esta la normativa vigente con respecto de los pagos efectuados en los años 2010, 2011, 2012 y 2013, y que conforme en las SSTS de 10 de julio de 2000 y de 18 de enero de 2000 y de 6 de febrero de 2001, que consideraron como indemnizaciones, además de las que se derivan de los gastos realizados en el ejercicio del cargo siempre que se justifique documentalmente aquellas que vienen a compensar "una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que al trabajo o dedicación al cargo sea exigido, como en fin, por la "pérdida" o dedicación de un tiempo a una actividad cuando se pueda haber dedicado a otra actividad particular". Luego con arreglo a esa doctrina del Tribunal Supremo, la propia autonomía local permite a las Corporaciones locales establecer las retribuciones o indemnizaciones de sus corporativos, pudiendo establecer que las indemnizaciones para resarcir los perjuicios derivados del desempeño del propio cargo, que pueden ser tanto los gastos realizados como ganancias estimadas que se dejen de percibir. De conformidad igualmente con el artículo 7 de la Carta Europea, cuando establece que

"El Estatuto de los representantes locales debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como, si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado". Por lo que si el cargo de Concejal no lleva aparejada una dedicación exclusiva o parcial, se entiende que puede remunerarse en concepto de indemnización y que estas indemnizaciones son compatibles con las asistencias a órganos colegiados que solamente serían incompatibles con la dedicación exclusiva y parcial, según los artículos 75.3 y 4 de la LRBL.

Así como que en cuanto a la cuantía de esas indemnizaciones, y puesto que a fecha de los presupuestos de los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la LRBL no se había dictado límite alguno en la normativa de aplicación, ni para las retribuciones ni indemnizaciones, por lo que las Corporaciones a través de sus presupuestos han venido estableciendo los créditos para estas retribuciones e indemnizaciones en la cuantía que han estimado procedente a la vista de sus peculiares situaciones. Por lo que en ejercicio de esa autonomía local, el Pleno del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, en sus presupuestos correspondientes al periodo 2010 a 2013 incluso en años anteriores y con distintos integrantes de la Corporación, se ha venido fijando en sus bases de ejecución, en concreto en la base nº 9, las indemnizaciones de los miembros de la

Corporación de carácter fijo y periódico, que vienen a suponer en función del montante total de los presupuestos consolidados de ese Ayuntamiento que ronda para cada año los 4.000.000,00 euros, por miembro de la Corporación un 0,075%. Siendo en todo caso unos presupuestos que han cumplido toda la tramitación legal requerida en los artículos 169 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), es decir, aprobación inicial, publicación en el BOP, aprobación definitiva y publicación en el BOP y remisión a la Administración del Estado y CCAA. Sin que los mismos hayan sido impugnados en ninguno de los ejercicios anteriores, ni tan siquiera en los del 2012, 2013, 2014 y 2015 por los concejales que votaron en contra de su aprobación en las sesiones correspondientes. Tampoco se han impugnado por la Administración del Estado ni por la de la Comunidad Autónoma, es decir, la Junta de Castilla y León, a la que puntualmente se han ido remitiendo los Presupuestos municipales, dónde constan expresamente recogidas estas indemnizaciones. Sin que tampoco, y remitida igualmente la documentación relativa a la Cuenta General de los Presupuestos de todos los ejercicios reseñados, al Órgano fiscalizador, Consejo de Cuentas de Castilla y León, tampoco se haya hecho alusión alguna a la improcedencia del pago de las indemnizaciones previstas en las Bases de ejecución del Presupuesto del Valle de Tobalina, en base a los cuales se han efectuado los pagos pertinentes, entendiendo que estos se han efectuado correctamente. Sin que tampoco el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Plataforma de ISPA de petición de información de pagos a Alcaldes y Concejales y personal eventual haya hecho alegación alguna al respecto. Resultando que incluso sobre ese particular la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas emitió una nota aclaratoria de fecha 15 de julio de 2013 en relación a estas indemnizaciones, en el que se reconoce la cobertura legal del pago de indemnizaciones con carácter fijo y periódico a los Corporativos distinto de los gastos efectivamente realizados.

Finalmente el anterior informe hace referencia a la situación posterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, normativa en vigor para la aprobación de los presupuestos de los periodos 2014 y 2015. Por cuanto si bien el legislador ha respetado el contenido del artículo 75.4 de la LRBRL que regula esta materia, ha considerado ahora pertinente establecer límites a la potestad de la Corporación a la hora de fijar las cuantías de todas las retribuciones, con lo que se puede ahora distinguir dos cuestiones, de una parte, las limitaciones cuantitativas en el régimen retributivo y de otra la limitación en el número de cargos electos que pueden tener dedicación exclusiva. Por lo que la doctrina ha interpretado estas limitaciones como un cambio radical en el concepto de indemnización, alejándose del criterio mantenido por la doctrina expuesta por las SSTS de 18 de enero de 2000 y de 10 de julio de 2000 y pronunciándose por el restringido "gastos efectivamente realizados" a cambio de ampliar notablemente las posibilidades de obtener retribuciones por la dedicación parcial. Por lo que con el nuevo criterio sentado por la Ley 27/2013, se ha eliminado de las bases de ejecución del presupuesto de los ejercicios 2014 y 2015 las indemnizaciones por dedicación de carácter fijo y periódico, siendo sustituidas por la posibilidad del cobro de retribuciones por dedicación parcial (compatibles con el desempeño de actividades privadas), como se recoge en las bases del presupuesto de dichos ejercicios, sin que a fecha de hoy se haya hecho uso de esa facultad por los miembros de esa corporación. Habida cuenta que tal como declararon los imputados, los miembros de la Corporación en bloque decidió renunciar a ella, a la vista del cambio de normativa.

TERCERO.- Por lo que entrando a analizar el tipo delictivo de malversación de fondos/caudales públicos sobre el que descansa la denuncia concluimos lo siguiente.

El artículo 432.1 del Código Penal ya derogado, dada la fecha del dictado de esta resolución, 2 julio de 2015, habida cuenta de la entrada en vigor de la nueva regulación, LO 1/2015 de 30 de marzo por la que se modifica la LO 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, concretamente el día 1 de julio de 2015 y teniendo en cuenta en todo caso la D. T Primera de la LO 1/15 de 30 de marzo, relativa a la aplicación de la ley más favorable a favor del reo, vino a establecer que; *"La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años"*. El artículo 435 del C.P añade que: *"Las disposiciones de este capítulo son extensivas: 1º. A los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones públicas"*. Resultando que con la nueva redacción queda regulado de la siguiente manera: Artículo 432 del Código Penal (LO 1/2015); *"La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público, será castigado con una pena de prisión de dos a seis años, inhabilitación especial para cargo o empleo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años"*. Resultando la redacción igualmente del nuevo artículo 252 del Código Penal después de la reforma, que; *"Serán*

punibles con las penas del artículo 249 o, en su caso, con las del artículo 250, los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado".

Por lo que en modo alguno se puede observar de las diligencias de instrucción practicadas hasta el momento la infracción de las facultades de administración del patrimonio ajeno, en este caso los presupuestos de los que se dota el Ayuntamiento del Valle de Tobalina. Habida cuenta, que la problemática reside en la distinta interpretación que se ha de hacer del artículo 75.4 de la LBRL antes y después de la reforma operada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local, siendo una interpretación más conforme a derecho la realizada por la propia Secretaría del Ayuntamiento en su informe, que el informe jurídico aportado por la parte denunciante, por cuanto que aquél informe contiene la referencia explicativa a la entrada en vigor en el año 2014 de dicha Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, comportando un cambio radical en el concepto de indemnización el cual en contra de la anterior interpretación (aplicada como soporte legal hasta el 2014 para la percepción de dichas cantidades), que daba cobertura como indemnización tanto a los gastos realizados en el ejercicio del cargo como los relativos a la compensación de la ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que tal trabajo o dedicación al cargo le sea exigido. Resultando que la actual interpretación opta por un concepto restringido de indemnización relativo únicamente a los gastos efectivamente realizados. De ahí que los miembros de la Corporación Local a partir del ejercicio 2014 ya no percibieran las retribuciones fijas que habían venido percibiendo al amparo de la anterior regulación. A pesar, de que como manifestaron, el desempeño del cargo de Alcalde y Concejala en el propio Ayuntamiento del Valle de Tobalina implica una gran dedicación, no sólo por la cantidad de desplazamiento y tiempo que ^{implica} atender la gestión y representación municipal ante las 32 Pedanías/Juntas Vecinales que dependen del Ayuntamiento y Residencias de ancianos, sino por todo lo relativo a lo concerniente a la Central. Nuclear que se ubica en su término, lo que implica asistir a múltiples programas de seguridad nuclear y otros similares.

Por lo que en todo caso, cualquier casuística en cuanto a la interpretación de dichas normas administrativas deberán ser planteadas y en su caso resueltas con arreglo a los criterios interpretativos que sienten los órganos administrativos competentes o en su caso la jurisdicción contencioso administrativa, pero en modo alguno la jurisdicción penal, quedando ésta reservada para los casos más graves. Porque el bien jurídico que se protege, es, no sólo, el patrimonio público sino, el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial de la Administración tanto Estatal, Autonómica como Local, así como la confianza del ciudadano-administrado en el honesto manejo de los caudales públicos (STS 27 de Mayo de 1993, STC nº 46/86) *"El autor de la malversación, además de apropiarse de bienes ajenos, viola un deber personal de fidelidad respecto del Estado, cuyos bienes gozan de una mayor protección jurídica que los privados. El concepto de funcionario público, a los efectos de este tipo penal es distinto y más amplio que el correlativo concepto administrativo; conforme al artículo 24 del Código Penal: " Se considera funcionario público todo el que por disposición inmediata de la ley o por elección, o por nombramiento de autoridad competente, participe en el ejercicio de funciones públicas".* Pero es que en el presente caso el resorte legal que respaldó tales decisiones era una mera interpretación de los preceptos que rigen las bases de la administración local realizada por la técnica del Ayuntamiento, en este caso la Secretaría, y con un criterio racional y lógico, el cual cambió y así se lo hizo saber a la corporación local a partir de 2014 con ocasión de la entrada en vigor de la Ley de Sostenibilidad y Racionalización de la Administración Local referida, por lo que dejaron de cobrar esa remuneración fija, a pesar de los múltiples gastos que les ocasiona atender la actividad municipal diaria. Por tanto en modo alguno existe un indicio claro y objetivo que permita la continuación de procedimiento contra los imputados por estos hechos.

CUARTO.- Con respecto al delito de falsedad documental que apunta el Ministerio Fiscal en su escrito de denuncia, como consecuencia de la ausencia del preceptivo Decreto de la Alcaldía el cual debe expresar el ámbito y límites de la delegación, según el informe jurídico aportado, cabe concluir de la instrucción de la causa, así como de la documental obrante en autos y de las diversas diligencias practicadas, que no existen indicios tan siquiera de que haya habido delegación de funciones por parte del Alcalde a la Sra. Urrutia, Concejala de festejos, habida cuenta que el Alcalde no ha realizado ninguna delegación de funciones en ninguno de los Concejales electos, resultando que todas las funciones las aglutina él mismo.

Cuestión distinta es que para determinados eventos acuda el Concejala (sin delegación) en representación del Ayuntamiento, o gestione la Concejalía que tiene encomendada, pero sin ninguna delegación concreta al

respecto que implique una decisión municipal, tal como contratación administrativa u otros. Por lo que en modo alguno constan indicios comisivos del hecho denunciado. Así igualmente lo declaró la Secretaria del Ayuntamiento, técnico municipal, manifestando que la Concejala de festejos, Sra. Urrutia, no pertenece a la Junta de Gobierno, y por tanto no cobra por su asistencia. Así como que el Alcalde no ha hecho ninguna delegación a ninguno de los Concejales, puesto que éste es el que asume todas las funciones, el que dicta todos los decretos de la Alcaldía y el que toma todas las decisiones al respecto, sin que los Concejales pudieran tomar ninguna decisión y resolver ninguna cuestión que incumbiera al Alcalde a la vista de la ausencia de delegación por parte de éste en aquéllos.

QUINTO.- Por todo lo anterior, hemos de concluir que deberá en todo caso ser la jurisdicción contenciosa - administrativa la que dilucide las cuestiones administrativas planteadas, así como los posibles defectos de forma incluso las nulidades de pleno derecho que con arreglo en su caso al derecho administrativo se pudieran plantear. Dejando el derecho penal en aras del principio de intervención mínima y al ser considerada como la última ratio de jurisdicción, como reiterada jurisprudencia citada y aludida sólo a los casos más graves.

Finalmente, como ya expuso en alguna ocasión la Audiencia Provincial de Burgos, coincidimos en que no puede utilizarse gratuitamente la vía penal para garantizar a través de la misma la vía impugnatoria de todo acuerdo municipal que los particulares estimen que les ocasiona un perjuicio personal o material. Y debemos añadir además que la fiscalización de los presupuestos y gastos y su ajuste a derecho debe ser siempre ventilado por la Administración competente o en su caso en la jurisdicción competente, previo examen en caso de ser necesario, de un perito que audite y determine con claridad las irregularidades administrativas de mayor calado cuya responsabilidad pudiera trascender del ámbito de lo administrativo, o en su caso fuera así apreciado por el juzgador especialista de esa jurisdicción.

Por tanto, no contando con elemento probatorio alguno distinto de lo relacionado ni siquiera en forma indiciaria como correspondería a esta fase de la instrucción, es por lo que, de conformidad con lo previsto en los artículos 779.1.1º y 641.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar el sobreseimiento provisional y archivo de la presente causa con respecto de los imputados anteriores.

Finalmente, vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** del procedimiento y **ARCHIVO** de las actuaciones.

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde y expone que al archivo es provisional y que queda abierta la vía contencioso-administrativa. Volviendo al tema de las retribuciones, no dice que sean ilegales, la propuesta es legal, pero pregunta por qué no lo pusieron en el programa electoral y que entiende que no es acorde con las necesidades del Ayuntamiento que cobren todos. Pregunta por qué el sueldo de los concejales en proporción con las horas es inferior al de la Alcaldesa.

Contesta la Sra. Secretaria a petición de la Alcaldesa, que se debe a que se decidió que se cobrarán por los concejales lo mismo que se venía cobrando por indemnización y asistencias y entonces la dedicación por horas era muy inferior, unas 5 horas semanales a razón de los 6.000,00 € anuales y por expresa indicación de los concejales se solicitó que tuvieran más horas de dedicación 10 horas semanales por los 6.000,00 €/anuales, aunque el precio hora/Euros era inferior al sueldo de la Sra. Alcaldesa.

Toma la palabra el Sr. Jesús Angel López Mendoza, y expone que “en su día se decía que VenT, venía a Vivir de Tobalina, ya vemos quien venía a vivir de Tobalina, Han engañado a todos los Tobalineses porque no han dicho en su programa que iban a cobrar todo el equipo de gobierno y no lo has consultado con los demás grupos. No sabes lo que significa los términos de honradez ni respeto, vas a dejar el Ayuntamiento como un solar”.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y expone que conoce el significado de los términos de honradez y respeto porque son los valores que rodean su vida y que le recuerda al Sr. Concejal D. Jesús Angel que él fue quien le llamo para ver si llegábamos a un acuerdo para que también cobraran el resto de concejales de la Corporación.

Se procede a la votación y se acuerda por cinco votos a favor del Grupo Popular y cuatro en contra de VenT y Grupo Socialista.

Primero: Aprobar la propuesta de retribuciones:

ALCALDESA

JORNADA PARCIAL (50 % JORNADA 18,75 HORAS SEMANALES)

SUELDO BRUTO: 20.000,00 €/AÑO

14 PAGAS.

SUELDO NETO APROX: 1.107,62 € /MES

2 PAGAS EXTRAORDINARIAS: 1.214,29 €

CONCEJALES DELEGADOS

JORNADA PARCIAL (26,6 % JORNADA 10 HORAS SEMANALES)

SUELDO BRUTO : 6.000,00 €/AÑO

14 PAGAS.

SUELDO NETO APROX: 409,43 € /MES

2 PAGAS EXTRAORDINARIAS: 441,43 €

Segundo: Facultar a la Sra. Alcaldesa para los trámites necesarios para llevar a efecto el acuerdo.

3º.- BAJAS Y DEVOLUCIONES VARIAS.

1Resultando que habiendo sido emitido el Padrón del Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio de 2014.

Y RESULTANDO que en dicho Padrón figuran los inmuebles sitios en CL Mayor, 138 y 140 de la localidad Quintana Martín Galíndez con las siguientes Referencias Catastral y con los siguientes datos:

Ejercicio	Titular	REF. CATASTRAL	Importe
2014	BORRAJO ARRIETA ADELINO	7981901VN7378S0001T P	15,92 €
2014	BORRAJO ARRIETA ADELINO	7981905VN7378S0002L A	32,87 €
2014	BORRAJO ARRIETA ADELINO	7981905VN7378S0001K P	51,18 €

Visto que con fecha 23 de Febrero de 2.015, presenta solicitud de devolución de dichos importes por haberse producido una alteración y División Horizontal sobre los inmuebles indicados.

Vista la comunicación de la Gerencia Territorial del Catastro del expediente 367706.09/14 donde se acuerda la baja del inmueble con Referencia Catastral 7981901VN7378S0001TP desde el 5 de mayo de 2.013.

Vista la comunicación de la Gerencia Territorial del Catastro del expediente 576461.09/14 donde se acuerda la baja de los inmuebles con Referencia Catastral 7981905VN7378S0001KP y 7981905VN7378S0002LA desde el 5 de mayo de 2.013.

Considerando que los recibos de los inmuebles correspondientes a las referencias catastrales indicadas han sido emitidos en el Padrón del Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio 2.014, y se han cobrado por los importes indicados.

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Proceder a practicar la devolución de los importes correspondientes a los inmuebles que se indican por haberse procedido Baja por la Gerencia Territorial del Catastro con efecto desde el 5 de mayo de 2.013.

Ejercicio	Titular	REF. CATASTRAL	Importe a Devolver
2014	BORRAJO ARRIETA ADELINO	7981901VN7378S0001T P	15,92 €
2014	BORRAJO ARRIETA ADELINO	7981905VN7378S0002L A	32,87 €
2014	BORRAJO ARRIETA ADELINO	7981905VN7378S0001K P	51,18 €

Una vez que el mismo sea informado proseguir con los trámites hasta la conclusión del mismo.

2.

Resultando que habiendo sido publicado el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, correspondiente al ejercicio de 2014.

Resultando que por error se han cobrado el recibo siguiente s a la cuenta bancaria de D^a Piedad Presa Gómez, siendo titular del recibo D. Carlos Presa Gómez

NUM. RECIBO	IMPORTE	MOTIVO	
114	7,53 €	Error	Cuenta Bancaria

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Proceder a la devolución del importe de 7,53 € correspondiente al recibo indicado del Impuesto de Bienes Inmuebles de Urbana, Ejercicio 2.014 cobrado incorrectamente a D^a Piedad Presa Gómez

3 Resultando que D. JOSE ANGEL CABRA BASAILL aparece dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2015, del vehículo matrícula B8587HY

Visto que en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en su artículo 6.- Bonificaciones, se establecen las siguientes bonificaciones: Del 50% de los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

Visto que en fecha 15 de Abril del 2.015 solicita la concesión de la bonificación por antigüedad del vehículo matrícula B8587HY para el ejercicio 2015.

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Se proceda a la Devolución del importe de 35,97 €, correspondiente al 50% del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2.015 y proceder a su regularización del vehículo matrícula B8587HY.

4. Resultando que D. Alvaro Fernández García aparece dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2015, del vehículo matrícula LO7442A

Visto que en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en su artículo 6.- Bonificaciones, se establecen las siguientes bonificaciones: Del 50% de los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

Visto que en fecha 5 de Mayo del 2.015 solicita la concesión de la bonificación por antigüedad del vehículo matrícula LO7442A para el ejercicio 2015.

Es por lo que,

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por ocho votos a favor y la abstención de D. Luis Alberto Fernández por razón de parentesco.

Se proceda a la Devolución del importe de 6,31 €, correspondiente al 50% del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2.015 y proceder a su regularización del vehículo matrícula LO7442A

5 Resultando que D^a. M^a Carmen Andrés Tascón aparece dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2015, del vehículo matrícula BU9546K

Visto que en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en su artículo 6.- Bonificaciones, se establecen las siguientes bonificaciones: Del 50% de los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años.

Visto que en fecha 10 de Junio del 2.015 solicita la concesión de la bonificación por antigüedad del vehículo matrícula BU9546K para el ejercicio 2015.

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Se proceda a la Devolución del importe de 41,65 €, correspondiente al 50% del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2.015 y proceder a su regularización del vehículo matrícula BU9546K

6 Resultando que D. EULOGIO CORCUERA GOMEZ aparece dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2014 y 2015, del vehículo modelo Montesa matrícula V18234

Visto que el 5 de Diciembre de 2.014 presenta un certificado de la Jefatura de Tráfico de Cantabria donde indica que el vehículo indicado no figura, por encontrarse en situación de Baja de oficio en virtud del RD 2341/79, de 28 de septiembre por no haber efectuado el Canje del permiso de circulación.

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Se proceda a la Baja de dicho Vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2.014 y 2.015 y proceder a la devolución y a su regularización.

7 Resultando que por los abajo relacionados se ha procedido a dar de baja diversos vehículos ante la Jefatura Provincial de Tráfico y habiendo satisfecho la cuota completa del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, año 2015.

Considerando lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Visto el informe de la Comisión Informativa se acuerda por unanimidad , salvo en el supuesto de d. Jose M^a Martinez Ruiz que se abstiene el concejal D. Julián Artiguez por razón de parentesco y d. Manuel Gonzalez Ruiz que se abstiene la Sra. Alcaldesa por razón de parentesco:

Proceder a la devolución de la parte de la cuota correspondiente del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a los contribuyentes y por las cuantías que seguidamente se expresan:

INTERESADO	MATRICULA	FECHA DE BAJA	IMPORTE
MARTINEZ RUIZ M. JOSE	BU4453P	01/10/2014	71,94 €
RUIZ BRAVO JOSE MANUEL	BU5669T	12/01/2015	53,96 €
FERNANDEZ FERNANDEZ GABINO	BU7273X	15/01/2015	53,96 €
ALONSO YARRITU DAVID	5128BJP	30/01/2015	25,56 €
GONZALEZ RUIZ MANUEL	8238BBB	23/03/2015	53,96 €
MARTINEZ AMOR ALBINO	BI6895BZ	22/05/2015	35,97 €
VESGA MANZANOS SATURNINO	0736BHH	28/08/2015	35,97 €
TOTAL SUMA			331,32 €

8 Resultando que D. BENITO PAREDES GARCIA aparece dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2015, del vehículo modelo SEAT TOLEDO matrícula BU0635T por inclusión indebida

Resultando que practicadas las comprobaciones oportunas resulta que en el 2.014 la Gerencia Territorial de Servicios Sociales le reconoce la condición de minusválido con un grado minusvalía de 74%.

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

:

Se proceda a la Baja de dicho Vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2.015

Se proceda a la devolución del importe del recibo del año 2.015, correspondiendo lo siguiente:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>MOTIVO</u>
2.015	71,94 €	Inclusión Indebida
<u>TOTAL SUMA</u>		<u>71,94 €</u>

9 Resultando que D. JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALEZ aparece dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2015, del vehículo modelo RENAULT matrícula BI4348AS por inclusión indebida

Resultando que practicadas las comprobaciones oportunas resulta que en el 2.014 la Gerencia Territorial de Servicios Sociales le reconoce la condición de minusválido con un grado minusvalía de 53%.

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Se proceda a la Baja de dicho Vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2.015

Se proceda a la devolución del importe del recibo del año 2.015, correspondiendo lo siguiente:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>MOTIVO</u>
2.015	34,08 €	Inclusión Indebida
<u>TOTAL SUMA</u>		<u>71,94 €</u>

10 Resultando que habiendo sido emitido el Padrón del Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio de 2015

Y RESULTANDO que en dicho Padrón figura como contribuyente el siguiente:

Ejercicio	Titular	Recibo	Importe
2015	ARZOBISPADO DE BURGOS	215	958,38 €

Resultando que según la legislación vigente, dichos recibos están exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica es por lo que,

En armonía con las Bases de ejecución del Presupuesto General y Unico de esta Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Dar de baja en dicho Padrón el recibo indicado y proceder a su regularización

11 Resultando que habiendo sido emitido el Padrón del Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio de 2015

Y RESULTANDO que en dicho Padrón figuran como contribuyentes los siguientes:

Titular	Recibo Num.	Localidad	Importe
Junta Vecinal Plágaro	641	Plágaro	8,86

Resultando que según la legislación vigente, dichos recibos están exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica por ser propiedad municipal es por lo que,

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Dar de baja en dicho Padrón el recibo indicado y proceder a su regularización

Una vez que el mismo sea informado proseguir con los trámites hasta la conclusión del mismo.

12 Resultando que habiendo sido emitido el Padrón del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2015

Y RESULTANDO que en dicho Padrón figura como contribuyente el siguiente:

Titular	Ref. Recibo	Importe
Servicios Municipales Tobalina, S.A.	15	362,62

Resultando que según la legislación vigente, dicho recibo está exento del pago del Impuesto Actividades Económicas del por ser propiedad municipal es por lo que,

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Dar de baja en dicho Padrón el recibo indicado y proceder a su regularización

Una vez que el mismo sea informado proseguir con los trámites hasta la conclusión del mismo.

13

Resultando que habiendo sido emitido el Padrón del Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio de 2014.

Y RESULTANDO que en dicho Padrones figura el inmueble sito en CL Real, 14 de la localidad Rufrancos con Referencia Catastral 3667602VN8336N0001EP con los siguientes datos:

Ejercicio	Titular	VALOR CATASTRAL	BASE LIQUIDABLE	Importe
2014	AZUCENA AMAS SANTAMARIA	39.234,26 €	8.325,15 €	56,28 €

Resultando que D. JOSE MANUEL MARTINEZ CAYON, como titular del 50% del inmueble, presenta recurso a la Gerencia Territorial del Catastro contra el acto administrativo en el que valoraban el inmueble con un valor catastral de 39.234,26 €.

Visto que con fecha 8 de mayo de 2.014, la Gerencia Territorial del Catastro le comunica resolución estimatoria: Se corrige el Valor Base para el cálculo de la Base Imponible sobre dicho inmueble a efectos desde el año 2.014, adjudicándole una BASE LIQUIDABLE de 2.661,74 €.

Considerando que el recibo emitido en el Padrón del Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio 2.014, se han realizado sobre la Base Liquidable errónea y por lo tanto el importe cobrado es erróneo.

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Proceder a practicar un nuevo recibo y a la devolución de la parte correspondiente ingresada de más en el ejercicio 2.014 correspondiendo a la siguientes cantidad

Ejercicio	Titular	VALOR CATASTRAL	BASE LIQUIDABLE	TIPO GRAVAMEN	Importe correcto	Importe abonado	Devolver
2014	AZUCENA AMAS SANTAMARIA	10.917,22 €	2.661,74 €	0,676	17,99 €	56,28 €	38,29 €

Una vez que el mismo sea informado proseguir con los trámites hasta la conclusión del mismo.

14 Resultando que habiendo sido emitido el Padrón del Impuesto Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana correspondiente al ejercicio de 2015.

Y RESULTANDO que en dicho Padrón figuran los inmuebles sitios en la localidad Montejo de Cebas con los siguientes datos:

Titular	Situación	Referencia Catastral	Importe
San Miguel Castelo Jose	Cr Frias, 9	7949907VN7374N0001 TE	275,12 €
García García M. Mar	Zona Residencial , 6	27949913VN7374N0001 OE	335,27 €

Resultando que según el artículo 10 del Real Decreto-Ley 2/2015, de 7 de marzo, reconoce los siguientes beneficios fiscales:

“Se concede la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio de 2015 que afecten a viviendas, establecimientos industriales, turísticos, mercantiles, marítimo-pesqueros y profesionales, explotaciones agrarias y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de los siniestros a que se refiere el artículo 1 de este real decreto-ley, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o los destrozos en cosechas constituyan siniestros no cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento público o privado.”

Visto que dichos inmuebles han sido dañados por las inundaciones ocurridas el 31 de enero de 2.015 y como consecuencia han tenido que ser realojados en otras viviendas.

Visto el informe de la Comisión informativa se acuerda por unanimidad.

Proceder a la exención de los recibos indicados del ejercicio 2.015 según el artículo 10 del Real Decreto-Ley 2/2015, de 7 de marzo

Una vez que el mismo sea informado proseguir con los trámites hasta la conclusión del mismo.

4º PLAN CAMINOS.

Se da cuenta que se han presentado las siguientes solicitudes en el Plan de Caminos del 2015, que la partida era por 30.000,00 € y el máximo por localidad y camino es de 3.000,00 €

Se han presentado solicitudes por 11 localidades:

- GABANES- PAJARES
- LECIÑANA DE TOBALINA
- LOZARES
- ORBAÑANOS
- LA ORDEN DE TOBALINA

- RANEDO
- RUFRANCOS
- SAN MARTIN DE DON
- SANTA MARIA DE GAROÑA
- VALUJERA
- LAS VIADAS.

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde y solicita que se quede el asunto sobre la mesa ya que no se han aprobado las bases de este Plan, y sin embargo si se aprueban cada año las del plan de obras a juntas Vecinales. Y tiene constancia de Alcaldes pedáneos que no han recibido la solicitud, que si bien consta en expediente el registro de salida a todos los Alcaldes pedáneos no consta la recepción.

Contesta la Sra. Alcaldesa que estas cartas se mandan por correo ordinario y nunca ha habido problema, que se hace por ahorrar . Y que se dio nada más entrar a los Alcaldes información informativa al respecto de las subvenciones.

Solicita d. José Luis Conde que se envíen de tal forma que permitan tener constancia de la recepción

Visto el informe favorable se acuerda por cinco votos a favor del grupo popular y cuatro abstenciones del representante del grupo Ven T y socialista.

Primero: Aprobar el plan de caminos 2015. Con las siguientes cuantías.

LOCALIDAD	IMPORTE
- GABANES- PAJARES	3.000,00
- LECIÑANA DE TOBALINA	3.000,00
- LOZARES	3.000,00
- ORBAÑANOS	3.000,00
- LA ORDEN DE TOBALINA	3.000,00
- RANEDO	556,60
- RUFRANCOS	3.000,00
- SAN MARTIN DE DON	3.000,00
- SANTA MARIA DE GAROÑA	3.000,00
- VALUJERA	3.000,00

- LAS VIADAS.	3.000,00
---------------	----------

5º.- EXPEDIENTES RECUPERACION DOMINIO PUBLICO

1.RESULTANDO: Que según informe técnico emitido tras inspección , se comprueba que no se ha procedido a eliminar las piedras en C/ Cantón 6 de la localidad de Hedeso, por D. Luis Alberto Cuervo Rubio, sin que se hayan presentado alegaciones al trámite de audiencia concedido.

Examinado el procedimiento incoado para recobrar por si la tenencia del camino en el que ha quedado suficientemente probado tanto el hecho de la posesión administrativa , dado su uso público y el hecho de que tal uso ha sido perturbado

Visto que no se presentan alegaciones y visto el informe de la comisión informativa se acuerda por unanimidad

Primero: Requerir a d. Luis Alberto Cuervo Rubio para que en el plazo improrrogable de 15 días retire las piedras y elementos vegetales que ocupan el camino dejando expedito y libre el mismo.

Segundo: Transcurrido este plazo el Ayuntamiento a través de la brigada de obras, realizara el acto por si, a costa del obligado.

Tercero: facultar al alcalde para realizar todos los tramites que requiera la ejecución subsidiaria, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

2.RESULTANDO: Que según informe técnico emitido tras inspección , se comprueba que no se ha procedido a retirar la puerta de apertura al exterior que ocupa vía publica en C/ Real nº 4 de Leciñana de Tobalina, por D. Melquiades Vadillo.

Examinado el procedimiento incoado para recobrar por si la tenencia del camino en el que ha quedado suficientemente probado tanto el hecho de la posesión administrativa , dado su uso público y el hecho de que tal uso ha sido perturbado

Visto que no se presentan alegaciones y Visto que no se presentan alegaciones y visto el informe de la comisión informativa se acuerda por unanimidad

Primero: Requerir a d. Melquiades Vadillo para plazo improrrogable de 15 días proceda a retirar la puerta de apertura al exterior que ocupa vía pública en C/ Real nº 4 de Leciñana de Tobalina, por D. Melquiades Vadillo.

Segundo: Transcurrido este plazo el Ayuntamiento a través de la brigada de obras, realizara el acto por si, a costa del obligado.

Tercero: facultar al alcalde para realizar todos los tramites que requiera la ejecución subsidiaria, a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo.

6. ADHESION AL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE ADMINISTRACIONES LOCALES

Se da cuenta que la FEMP y el Ministerio de Hacienda y administraciones Publicas han suscrito un acuerdo para facilitar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Para ello, el Ministerio ha habilitado una plataforma basada en el Portal de transparencia de la administración del Estado, que permitirá a las entidades Locales dar cumplimiento a su obligación al respecto.

Toma la palabra el sr. José Luis Conde Prieto y expone que es partidario de crear nuestro propio portal de transparencia que sería más accesible para el ciudadano y donde proporcionar información sobre salarios, contratación,..... no supondría mayor gasto para el ayuntamiento , el voto va a ser favorable pero sino se trae una propuesta de portal propio, el grupo VenT traerá su propuesta porque piensan que la plataforma del Estado está pensada más para municipios sin medios. Y al hilo de la transparencia le gustaría pedir a la alcaldesa que se grabasen los plenos en audio y video y se colgará en la página WEB del Ayuntamiento.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y señala que la transparencia va ser el principio a seguir, que se ha dado orden a la Sra. Secretaria para que las actas estén colgadas puntualmente en la página WEB. De momento vamos a adherirnos al portal de la Administración del Estado a ver como funciona. En cuanto a la grabación de plenos solicita se presente la petición por escrito ya que no le gusta improvisar las respuestas .

Se procede a la votación y se acuerda por unanimidad :

Primero: Aprobar la adhesión del Ayuntamiento del Valle de Tobalina al acuerdo marco de colaboración firmado el 28 de abril de 2015 entre la FEMP y la Secretaria de estado de Administración Publica para promover y facilitar el desarrollo de la ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en las entidades locales.

Segundo: Facultar para actuar en representación del Ayuntamiento del Valle de Tobalina como gestores :

- Dña. Raquel González Gómez con DNI 13129895-T como Alcaldesa del Ayuntamiento del Valle de Tobalina
- Dña. M^a Dolores Maña Cerezo con DNI 20.181.397 -R, como Secretaria del Ayuntamiento del Valle de Tobalina.

7.- DACCION CUENTAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA.

- Decretos de empadronamiento: Gloria Fernández Berezo, Emil Valeriev yordanov, Jesús Maria López Mijangos.
- Decreto 1-7-15 Nombrar miembros de la Junta de gobierno, régimen de sesiones y delegación.
- Decreto 27-7-15 autorización cambio de situación contador de agua formulada por D. Eduardo Ortiz Llanos.
- Decreto 4-8-15 adjudicar definitivamente a Asfaltos y pavimentos 2015 SL por 47.500,00 la obra de Reparación de la carretera de acceso a Valujera.
- Decretos 5-8-15 fraccionamiento recibo de IBI a D. Francisco Velasco Cañadillas, Jesús Santa Maria Laiseca.
- Decreto 6-8-15 ordenar retirada de vehículo abandonado a Radut Crisan.
- Decreto 7-8-15 conceder división de la liquidación del impuesto de IBI Emiliana Artigue 66,66% y Bonifacio Artigue 33,33%
- Decreto 19-8-15 devolución cuota de 25 € por no acudir a Escuela de Verano .
- Decreto 20-8-15 acometida de agua solicitada por D. Gerardo García Herran para solar en Quintana María.
-

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

1. Toma la palabra el Sr. José Luis Conde

El grupo VenT tiene dudas sobre la legalidad del nombramiento del D. Luis Alberto Fernandez Vadillo, concejal del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, como Tesorero. La Sra. Secretaria en el pleno del nombramiento nos entregó un informe de 2011 sobre la legalidad del nombramiento de un concejal como tesorero, y donde no se ha tenido en cuenta la aprobación de la Ley 27/2013, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Y además el informe no aborda dos temas, el que sea necesario el voto por unanimidad y que este Ayuntamiento supera el presupuesto de 3.000.000.00 de € .

Por tanto solicitamos de la Sra. Alcaldes que pida a los servicios jurídicos municipales que elaboren un informe actualizado y que el mismo se presente en el próximo pleno municipal.

Contesta la Sra. Alcaldesa que la Sra. Secretaria ya le ha informado de que se está legislando sobre el tema de los tesoreros y que su postura es

esperar un poco hasta ver que sucede al respecto. Así que de momento no veo necesario que se realice un nuevo informe .

Toma la palabra el sr.José Luis Conde portavoz del grupo VENT y realiza las siguientes preguntas orales.

1.- ¿ Tiene voluntad la Sra. Alcaldesa de aprobar un Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, y creé que podrá estar en 6 meses?

Contesta la Sra. Alcaldesa que ya se ha dado orden a la Sra. Secretaria de que confeccione un Borrador de Reglamento y se hará en un tiempo razonable pero ahora mismo hay otras prioridades.

2.- ¿Por que se ha cerrado en agosto el gimnasio y no se ha buscado un sustituto del monitor como en caso de biblioteca?

Se contesta por la Sra. Secretaria a petición de la Alcaldesa, que se debe a que el año pasado no acudió la gente al gimnasio en agosto y el propio monitor ha propuesto cerrar en agosto por falta de afluencia y en ese tiempo ha disfrutado de las vacaciones .

3.- Hay personas en el padrón y censo electoral que no reúne las condiciones para estar empadronado¿ Se va a depurar el padrón de oficio en esos casos? Por ej. Hay un empadronado en Lozares en un almacén o personas que ya no residen en el Valle como el anterior practicante.

Contesta la Sra. Alcaldesa que llevan tres meses en el Ayuntamiento y que no abarca todo y desconoce lo que está diciendo el Sr. Concejal que ya lo estudiará.

4.- ¿Cuál es la situación laboral del trabajador Antonio Longho.?

Contesta el sr. Concejal d. Fabriciano Gómez que se encuentra de baja.

5.- ¿ Por que a los trabajadores del Ayuntamiento no se les da el contrato antes de empezar a trabajar y se les hace firmar a veces junto al finiquito?

Contesta la Sra. Alcaldesa que desconoce esa situación que se informará.

Toma la palabra el Sr. Concejal D. Jesús Angel López de Mendoza portavoz del grupo socialista y realiza las siguientes preguntas orales:

1.- ¿ Va a contar para algo con el partido socialista?

Contesta la Sra. Alcaldesa que ya está contando informando de lo que considera relevante, pero que no va a informar de cada paso que da ya que se paralizaría el Ayuntamiento.

2.- ¿Por qué iban dos personas en el camión de bomberos cuando tuvo el accidente?

Contesta el Sr. Concejal d. Fabriciano Gómez que el dio la orden a José Antonio, ya que el camión iba al taller de Miranda de Ebro para subsanar una avería en los espárragos, y para que el copiloto iría pendiente por si se oía algún ruido extraño.

Toma la palabra el Sr. Jesús Angel Lopez de Mendoza y dice que ha preguntado en el ayuntamiento por el expediente del accidente y que no existe nada. Que ni siquiera hemos pedido el atestado a la Ertzaina.

3.- Se ha contrato a una persona de Frias¿ no había nadie en el Valle de Tobalina que reuniera las condiciones.

Contesta la Sra. Secretaria por orden de la Sra. Alcaldesa que se debe a que es un puesto de trabajo para personas con discapacidad por estar subvencionado y no había gente en el Valle que reuniera las condiciones.

4.- ¿ Piensa la Sra. Alcaldesa informar sobre la reunión de AMAC en Almaraz?

Contesta la Sra. Alcaldesa que simplemente fue para una primera toma de contacto de los nuevos alcaldes tras las elecciones y para fijar calendarios para nuevas reuniones.

5.- ¿ Cuando se va a poner a disposición del PSOE un local?

Contesta la Sra. Alcaldesa que se van a ejecutar en breve las obras necesarias para que tanto el Grupo Socialista como VenT tengan unos locales dignos y que no compartan con el grupo de Montaña las instalaciones.

6.-¿ Donde iban los trabajadores que tuvieron un accidente en camino de Leciñana?

Contesta el Sr. Concejal D. Fabriciano Gómez que entraron en el camino para dar la vuelta y casi vuelcan y se fue con una retro a sacarles.

7.- En relación con el decreto por el que se aprobó una subida de sueldo de 400 € a un trabajador y sobre el que presentó un recurso que todavía no se ha contestado ¿ qué le parece la subida?

Contesta la Sra. Alcaldesa que fue una decisión del anterior Alcalde y que no se va a pronunciar, que ella lo que ha hecho es estar pendiente desde que es Alcaldesa que se cumpla las funciones encomendadas a todos los trabajadores con una entrega de partes de trabajo .

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde y expone que la sra. Alcaldesa formaba parte del equipo de gobierno cuando se dictó ese decreto que sería algo consensuado en el equipo.

Contesta la sra. Alcaldesa que el Sr. Alcalde anterior valoró el trabajo y responsabilidad del trabajador y tendría conocimiento de causa para hacerlo. Que ahora será ella, la que valore el trabajo de todos los trabajadores del Ayuntamiento.

8.- Se dijo en el anterior pleno que se alargaban en exceso por las intervenciones del Sr. Concejal D. José Luis Conde y sin embargo en las comisiones no se permitieron hacer preguntas.

Toma la palabra la Secretaria y expone que ella dijo que no las iba a recoger en acta porque no estaban en el orden del día. Y las comisiones son para informar asuntos sometidos al Pleno. El foro para los ruegos y preguntas a través de las cuales la oposición ejerce su función del control es el Pleno .

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde y dice que se puede regular que se pueden hacer en las Comisiones , porque él quiere que consten en acta.

Toma la palabra el sr. Luis Alberto Fernández y dice que no serviría para nada porque se harían en las comisiones y en el Pleno.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas , la Sra. Alcaldesa-Presidenta declaró levantada la sesión, que se recoge en la presente acta. De lo que yo, el secretario, certifico.

LA ALCALDESA

Fdo. Raquel González Gómez

LA SECRETARIA

Fdo.: M^a Dolores Maña Cerezo